

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Resolución Núm. PNP-03-2022 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana.

El Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP), se crea mediante el Decreto Núm. 36-21 con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas en el proceso institucional, que potencien los estándares de transparencia en la administración pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos, amparado en la atribución conferida a la Dirección General de Contrataciones Públicas de verificar que en las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley Núm. 340-06 se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras las normas establecidas por la citada ley, su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, así como las políticas vinculadas al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) emitidas.

Por lo que, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que en la contratación pública es imperante adoptar una política pública que genere confianza en la ciudadanía y que promueva la gestión de riesgos bajo el principio de integridad, transparencia y juridicidad.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de gestión ISO reúnen las mejores prácticas internacionales en torno al cumplimiento regulatorio, la prevención del soborno y son referentes para la estandarización de estos procesos.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento regulatorio como tendencia global y componente de gobernanza pública moderna constituye una expresión clara del compromiso de cumplimiento del ordenamiento jurídico del cual es sujeto obligado cada institución en el marco de una cultura de juridicidad y Estado de derecho.

CONSIDERANDO: Que una cultura de cumplimiento para ser efectiva debe ser concebida desde los líderes de las instituciones y debe estar incluida en la filosofía organizacional como refuerzo de institucionalidad, en el marco del consagrado Estado de derecho conforme a nuestra Constitución y en virtud del principio de juridicidad definido en la Ley Núm. 107-13, sobre todo en las contrataciones públicas por los recursos públicos que comprenden.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las contrataciones públicas es un mecanismo de prevención de la corrupción, promoción de la integridad y la

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

transparencia en la administración pública, garantizando la libre participación, la responsabilidad, la moralidad y la reciprocidad en los procedimientos administrativos y gestión de las compras.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas busca asegurar que en los procedimientos de contratación pública en la República Dominicana se desarrolle una función de monitoreo, reporte de riesgo de incumplimiento y estímulo para el desarrollo de estándares de buenas prácticas en la administración pública.

CONSIDERANDO: Que, entendiendo la necesidad de enfocarnos en un sistema de prevención de riesgos de corrupción en las contrataciones públicas, el Programa de Cumplimiento Regulatorio busca prevenir y detectar violaciones al marco jurídico, implementando un conjunto de medidas para mitigar o sancionar las conductas delictivas identificadas en la administración pública y en los procedimientos de contratación pública.

CONSIDERANDO: El compromiso de aplicar instrumentos en el sistema de contrataciones públicas de la República Dominicana para fortalecer las obligaciones del órgano rector, con medidas y políticas proactivas contra el dolo, la estafa y la corrupción, que desde la línea preventiva reduzcan los riesgos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto Núm. 36-21 instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas para que proceda con el desarrollo e implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del citado decreto, ordena a este Órgano Rector emitir *“bajo resoluciones los lineamientos específicos del Programa de Cumplimiento Regulatorio y el perfil de la figura del oficial de Cumplimiento con la autonomía y recursos de gestión necesarios, incluido el alto nivel de competencia técnica necesario y constante profesionalización a la que se deben someter los involucrados, estandarizado e informando las políticas e instrumentos a utilizar de carácter obligatorio”*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).

VISTA: La Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, de fecha 18 de agosto del año 2006.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VISTA: La Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTA: La Ley Núm. 01-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero del año 2012.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 Orgánica de Organización de la Administración Pública, de fecha 4 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTA: Ley Núm. 311-14, sobre la Declaración Jurada de Patrimonio, de fecha 8 de agosto del año 2014.

VISTA: La Ley Núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio del año 2017.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana, de fecha 26 de julio del año 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 36-21, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, de fecha 21 de enero del año 2021.

VISTO: El Decreto Núm. 791-21, que crea la Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), de fecha 9 de diciembre del año 2021.

VISTA: La Resolución Núm. DIGEIG-01-2022, sobre el Reglamento para la Elección de los representantes de grupos ocupacionales en la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), de fecha 18 de febrero del año 2022.

VISTO: El Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (CPESNCP), aprobado mediante la Resolución Núm. PNP-04-2021, de fecha 29 de abril del año 2021.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2021 que crea el Sistema de Monitoreo en las Contrataciones Públicas, de fecha 23 de febrero del año 2021.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-05-2021, sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, de fecha 18 de mayo del año 2021.

VISTA: La Norma ISO 37301-2021 sobre Sistema de Gestión de Compliance.

VISTA: La Norma ISO 37001-2017 sobre Sistema de Gestión Antisoborno.

VISTA: La Norma ISO 31000-2018 sobre Gestión de Riesgo.

VISTA: La Norma ISO 9001-2015 sobre Sistema de Gestión de la Calidad.

VISTA: La Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la Utilidad de la Debida Diligencia en los Procedimientos de Contratación Pública, de fecha 26 de abril del año 2022.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Establecer las directrices y lineamientos específicos del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, con el fin de institucionalizar la prevención del riesgo de incumplimiento en los procedimientos de contratación pública mediante el establecimiento de una cultura de cumplimiento en la administración pública.

**ARTÍCULO 2. Alcance.** Este programa será de aplicación en todas las instituciones que se encuentran sujetas a la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas y sus modificaciones, en consonancia a las disposiciones del Decreto Núm. 36-21, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 3. Principios rectores del Programa de Cumplimiento.**

1. **Juridicidad:** Las instituciones públicas ejecutarán sus procedimientos de contratación pública con sujeción plena al ordenamiento jurídico, los principios de buena administración, principios rectores de la contratación pública y marco de integridad nacional.
2. **Transparencia:** Las instituciones públicas potenciarán la transparencia en sus procedimientos de contratación pública, permeando su actuación administrativa con la aplicación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las contrataciones públicas.
3. **Eficiencia:** Las instituciones públicas elevarán la eficiencia en los procedimientos de contratación pública, previniendo el mal uso de los fondos públicos derivado de incumplimientos legales.
4. **Confianza:** Las instituciones públicas ejecutarán sus procedimientos de contratación pública en un marco de transparencia y publicidad, que genere seguridad y credibilidad en los distintos actores.
5. **Competencia:** El Programa de Cumplimiento Regulatorio en la contratación pública será liderado por un personal dotado de capacidades basada en conocimiento técnico, experiencia y autoridad moral comprobable.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

6. **Innovación:** Las instituciones públicas facilitarán la incorporación de la tecnología y mejora continua en el procedimiento administrativo para prevenir riesgos de incumplimiento en las contrataciones públicas.
7. **Imparcialidad:** El Programa de Cumplimiento será implementado de manera objetiva, respondiendo a los estándares internacionales y sin que medien circunstancias que comprometan la credibilidad de este.
8. **Proporcionalidad:** El Programa de Cumplimiento será aplicado conforme, a la estructura y necesidades del sujeto obligado, de modo que se garantice la capacidad, sostenibilidad y viabilidad de su aplicación.
9. **Integridad:** El personal de las instituciones públicas y el oficial de cumplimiento asignado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, ejecutarán sus responsabilidades en un marco de ética, integridad y honestidad.

**ARTÍCULO 4. Definiciones:**

1. **Riesgos:** Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos. Puede ser positivo, negativo o ambos y puede abordar, crear o resultar en oportunidades y amenazas.
2. **Riesgos de corrupción:** Es la probabilidad de que, por acción u omisión, uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.
3. **Riesgos de cumplimiento:** Es la probabilidad de que ocurra un incumplimiento que implique una consecuencia negativa de afectación a la reputación institucional, sus finanzas u operaciones en general.
4. **Riesgos de integridad:** Es la probabilidad de que ocurra un incumplimiento que comprometa la integridad y transparencia del procedimiento de contratación y que afecte de manera negativa la reputación de la organización, sus finanzas o sus operaciones en general.
5. **Riesgo reputacional:** Es aquel que se produce por una percepción desfavorable de la imagen de una institución por parte de la sociedad civil, proveedores o entes reguladores.
6. **Beneficiario final:** Se considera como Beneficiario Final a las personas físicas que ejercen el control efectivo final o son propietarios últimos de una persona jurídica o ente sin personalidad jurídica. También se considera como Beneficiario Final a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción, aun cuando la persona física no aparezca como titular o como la persona que formalmente controla la empresa.
7. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas, por elección

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes, de conformidad al artículo 2 de la Ley Núm. 311-14. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjero.

8. **Oficial de cumplimiento público (OCP):** Es el responsable de implementar y vigilar el funcionamiento adecuado del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas, así como también generar una cultura de prevención de riesgos en la institución asignada.
9. **Gestión de riesgo:** Conjunto de actividades coordinadas para identificar, analizar y evaluar la incertidumbre relativa a la amenaza con la finalidad de dirigir y controlar la organización con relación al riesgo.
10. **Debida diligencia:** Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones a través del cual, el sujeto obligado establece un adecuado conocimiento sobre el comité de compras y contrataciones, personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, peritos, encargados del área almacén y recepción, notarios, proveedores y relacionados de las actividades que realiza.
11. **Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP):** Conjunto de procedimientos sistematizados para impulsar normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares (Normas ISO) de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos en materia de compras y contrataciones.
12. **Auditorías de cumplimiento:** Proceso sistemático e independiente para la verificación de la ejecución y eficacia del programa que permite gestionar la mejora continua.
13. **Cultura de cumplimiento:** Valores, ética, creencias y conductas que existen en un sujeto obligado y que interactúan con las estructuras y sistemas de control de la institución para producir normas de comportamiento que conducen al empoderamiento y compromiso con el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas.
14. **Canal de denuncias:** Medios puestos a disposición de los actores del procedimiento de contratación pública para que informen sobre cualquier conducta antiética o

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

antijurídica de la cual tengan conocimiento bajo los lineamientos del Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

15. **Grupos de interés:** Son las distintas partes interesadas, afectadas positiva o negativamente, que inciden en la ejecución del Programa de Cumplimiento.
16. **Factores de riesgo:** Son situaciones que pueden generar un riesgo de incumplimiento de cualquier naturaleza, en el ámbito de aplicación de esta resolución.
17. **Sujeto obligado:** Organización pública con la responsabilidad de implementar el Programa de Cumplimiento Regulatorio en su procedimiento de contratación pública institucional.
18. **Irregularidad administrativa:** Desviación de los procedimientos, políticas o protocolos que pueden comprometer la integridad y legalidad de los procedimientos de contratación pública.
19. **Índice de cumplimiento:** Conjunto de aspectos e indicadores que evidencian la adecuación de los procedimientos de contratación pública en las organizaciones públicas en el marco del Programa de Cumplimiento Regulatorio.

**SECCIÓN I**

**El Programa de Cumplimiento Regulatorio**

**ARTÍCULO 5.** El Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas (PCRCP). Se implementará en cada sujeto obligado, partiendo de un análisis diagnóstico que servirá como punto de partida para la medición del impacto del programa en cada institución. La implementación del programa atenderá al contexto de cada institución y se considerarán los siguientes aspectos:

1. **Naturaleza de la organización:** Se determinará a qué tipo de sujeto obligado corresponde la organización atendiendo al alcance y ámbito de aplicación el programa.
2. **Grupos de interés:** Se construirá un mapa de actores del procedimiento de contratación pública para la debida gestión de intereses.
3. **Obligaciones de cumplimiento:** Se identificarán las obligaciones de cumplimiento atendiendo a todo el ordenamiento jurídico aplicable en las contrataciones públicas de la Administración Pública en general.
4. **Estructura de gobernanza:** Se identificarán las directrices de buen gobierno que la institución aplica y su impacto en el procedimiento de contratación pública.

**SECCIÓN II**

**Componentes del Programa de Cumplimiento Regulatorio**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 6. Normalización del programa.** Se crearán políticas y procedimientos en el marco del Programa de Cumplimiento y de aplicación en cada institución atendiendo al resultado del análisis diagnóstico del contexto organizacional y de los estándares internacionales. Los mismos serán revisados y actualizados periódicamente conforme a las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 7. Gestión de riesgos.** Los riesgos serán gestionados en matrices que contemplarán la identificación, factores, evaluación, valoración, tratamiento y gestión de los riesgos en los procedimientos de contratación. Los riesgos serán gestionados en función de las operaciones dentro de cada etapa del procedimiento de contratación, atendiendo al impacto de este y la probabilidad de su ocurrencia del cual se derivarán los controles para su mitigación.

**ARTÍCULO 8. Debida Diligencia Pública.** Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del procedimiento de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia a todos los procedimientos, sean ordinarios o de excepción, y en cualquiera de sus etapas, conforme a los lineamientos y pautas que dicte esta Dirección General. La institución contratante podrá incluir en el pliego de condiciones que se realizará la debida diligencia con el objetivo de poner en conocimiento a todos los actores que intervienen en la contratación.

**ARTÍCULO 9. Tipos de debida diligencia.** Se recomienda a las instituciones realizar tanto la debida diligencia interna como la externa, de la siguiente manera:

1. **Debida diligencia interna:** Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna por parte del oficial de cumplimiento a: A) Comités de compras y contrataciones; B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones; C) Peritos; D) Notarios y F) Área de almacén y recepción, así como otros actores internos del procedimiento de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.
2. **Debida diligencia externa:** La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de cada sujeto obligado será la responsable de realizar la debida diligencia externa a los proveedores en los procedimientos de contratación, para la identificación de posibles conflictos de interés, prácticas anticompetitivas, riesgo reputacional precedente, incompatibilidades e inhabilidades y lavados de activos y sus delitos determinantes.



PÁRRAFO. En las instituciones en donde no han sido incorporados Oficiales de Cumplimiento, la máxima autoridad deberá designar un servidor público para que realice la debida diligencia interna.

ARTÍCULO 10. Finalidad de la debida diligencia. La aplicación de la debida diligencia permitirá a la institución contratante la obtención de las siguientes informaciones:

- 1) Comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes;
- 2) Identificar al Beneficiario Final de la empresa proveedora;
- 3) Constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación;
- 4) Identificar coincidencias en algunos de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como: domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros;
- 5) Validar los permisos, licencias o autorizaciones de entidades competentes como Dirección General de Impuestos Internos o las Cámaras de Comercio y Producción, que administran el Registro Mercantil, entre otros;
- 6) Prevenir vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado, establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones;
- 7) Determinar posibles vinculaciones entre oferentes y funcionarios públicos de la organización;
- 8) Identificar propuestas idénticas en el procedimiento de contratación;
- 9) Detectar si una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es accionista o socio de una persona jurídica, la cual, a su vez, es proveedora de la institución;
- 10) Determinar la presencia de empresas recién constituidas en un procedimiento de contratación, que no presentan la capacidad financiera para ser adjudicadas, a la vez que se asocian a un mismo proponente;
- 11) Monitorear que las personas vinculadas a los procedimientos de contratación pública (miembros del Comité de Compras y Contrataciones, personal de las Unidades

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Operativas de Compras y Contrataciones, notarios públicos, peritos actuantes, responsables de las áreas de almacén y suministro, entre otros) cumplan con la idoneidad de los principios establecidos en el Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCCP), para de esa forma minimizar el riesgo de que sea motivado a participar en acciones ilícitas.

**ARTÍCULO 11. Acciones derivadas.** Si como resultado de la debida diligencia, los sujetos obligados identifican vulneraciones al ordenamiento jurídico, tendrán la facultad de iniciar el debido proceso a fines de aplicar las sanciones que corresponda, conforme lo provisto en los artículos 65 y 66 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como el régimen ético y disciplinario previsto en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que apliquen; tomando en consideración además las disposiciones de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 12. Comunicación y sensibilización.** Para la efectiva implementación del programa, el sujeto obligado en coordinación con el/la oficial de cumplimiento deberá agotar periódicamente una jornada de comunicación y sensibilización dirigida a los actores internos sobre obligaciones de cumplimiento en materia de contrataciones públicas, ética, integridad, transparencia, gestión de riesgos y prevención de lavado de activos y sus delitos determinantes.

**ARTÍCULO 13. Monitoreo.** Se realizará monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones legales de la normativa vigente y sus controles en el procedimiento de contratación pública.

**ARTÍCULO 14. Revisión.** Para medir la eficacia del Programa de Cumplimiento se establecerán plazos de revisión, así como, los supuestos que deben dar lugar a esta. El proceso de revisión estará liderado por el oficial de cumplimiento en coordinación con la Máxima Autoridad y los actores relacionados al programa en cada sujeto obligado. Las actividades de revisión conducen a la identificación de situaciones que impiden el correcto funcionamiento del programa y la oportunidad de corregirlas.

**ARTÍCULO 15. Documentación y Registro.** Se deberá documentar toda la información y acciones requeridas por los estándares internacionales aplicados en el programa, que incluye de manera enunciativa a) las políticas y procedimientos; b) las evidencias de ejecución de cada uno de los componentes; y, c) Las evidencias de cumplimiento normativo.

**ARTÍCULO 16. Auditorías Internas de Cumplimiento.** Las instituciones realizarán una auditoría de cumplimiento anualmente para determinar el grado en el que se cumplen los

criterios de implementación del programa. Los criterios, objetivos y alcance de las auditorías de cumplimiento serán desde el enfoque del Programa de Cumplimiento.

**ARTÍCULO 17. Certificación de Unidades de Compra.** El sujeto obligado del programa podrá prepararse para el proceso de certificación de su Unidad de Operativa de Compras y Contrataciones bajo el esquema diseñado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**PÁRRAFO.** Las auditorías externas de certificación serán realizadas bajo el liderazgo del oficial de cumplimiento público y acorde con las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Como resultado de las auditorías de certificación, un organismo competente acreditará la existencia del Programa de Cumplimiento en las contrataciones públicas implementado en el sujeto obligado.

**ARTICULO 18. Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.** Este código será un instrumento referencial para la implementación del Programa de Cumplimiento, el cual será promovido como parte de las jornadas de sensibilización y comunicación.

**ARTÍCULO 19. Denuncias e investigaciones.** El Programa de Cumplimiento en la Contratación Pública se circunscribirá a lo dispuesto en el Código de Pautas de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**PÁRRAFO I:** El oficial de cumplimiento que recibiere denuncias de manera directa e indirecta o tuviere conocimiento de situaciones antijurídicas o antiéticas en el marco del programa, cursará las mismas a los canales definidos en el referido código, conforme a los parámetros establecidos.

**ARTÍCULO 20. Índice de cumplimiento (IC).** El índice de cumplimiento será el instrumento utilizado para transparentar el nivel de adecuación de las instituciones al Programa de Cumplimiento en las Contrataciones Públicas, el cual será medido en base a indicadores de impacto y será presentado anualmente conforme a los criterios definidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 21. Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).** El oficial de cumplimiento público trabajará de manera coordinada con la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo de cada sujeto obligado para la difusión y promoción de un comportamiento íntegro en los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 22. Control interno.** Las Unidades de Control Interno (o el área que haga las veces de esta) y el oficial de cumplimiento trabajarán de manera coordinada. Los resultados

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

de las revisiones de control interno servirán de insumo para la actualización del mapa de riesgos del programa.

**SECCIÓN III**  
**El Oficial de Cumplimiento Público**

**ARTÍCULO 23. Oficial de Cumplimiento Público (OCP).** Cada institución contará con un oficial de cumplimiento público designado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, exclusivamente para liderar el Programa de Cumplimiento en la contratación pública en cada institución, por lo cual, gozará de autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones de las demás áreas del sujeto obligado.

**PÁRRAFO.** El oficial de cumplimiento deberá:

- a) Aprobar el proceso de debida diligencia personal aplicada por la Coordinación General del Programa para su escogencia. En adición a lo anterior, se aplicará una debida diligencia cada (6) seis meses para determinar la permanencia en el cargo;
- b) No encontrarse dentro del régimen de prohibiciones para contratar con el estado, definido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;
- c) Presentar una declaración de conflictos de interés;
- d) Presentar una declaración jurada de bienes simplificada;
- e) Firmar el acuerdo de confidencialidad correspondiente.

**ARTÍCULO 24. Funciones del Oficial de Cumplimiento Público.**

1. Realizar evaluación diagnóstica de cumplimiento institucional en contrataciones públicas;
2. Guiar en la elaboración de políticas y procedimientos de cumplimiento en la contratación atendiendo al contexto institucional, en coordinación con la Dirección de Planificación o su equivalente en cada sujeto obligado;
3. Conducir la integración de cumplimiento normativo en las políticas y procesos internos;
4. Monitorear las obligaciones vigentes de contratación pública;
5. Gestionar los riesgos de cumplimiento, soborno, lavado de activos e integridad en la contratación pública;
6. Promover el uso de canales de denuncias conforme a lo dispuesto en el Código de Pautas Ética e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y los procedimientos diseñados por las autoridades correspondientes.
7. Liderar la comunicación y sensibilización interna y externa sobre el Programa de Cumplimiento de su institución;

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

8. Realizar la debida diligencia a actores internos y monitorear el cumplimiento de la debida diligencia a los actores externos de compras y su actualización;
9. Coordinar la auditoría interna de cumplimiento en la contratación pública y presentar los informes correspondientes;
10. Apoyar el proceso de certificación de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones;
11. Presentar reportes e informes de la gestión de cumplimiento en el marco del programa;
12. Documentar, registrar, custodiar y actualizar la ejecución del programa;
13. Monitorear los controles necesarios derivados del resultado de los mapas de riesgos;
14. Asistir a las reuniones y actos de apertura del Comité de Compras y Contrataciones con voz, pero sin voto.

**PÁRRAFO I:** La función del oficial de cumplimiento público es de medio, es decir, de prudencia y diligencia, por lo que, la voz del oficial no podrá entenderse como la aquiescencia, legitimación, validez, opinión o decisiones del Órgano Rector, sino como recomendaciones internas orientadas al cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, respetando los criterios de descentralización de la gestión operativa y centralización de las políticas y normas en base a los cuales se encuentra organizado el sistema, previstos en el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

**PÁRRAFO II:** La opinión consultiva en materia de cumplimiento del Oficial no exime al sujeto obligado de ser objeto de monitoreo preventivo aleatorio, reclamaciones o denuncias; en caso de recibirse una de las anteriores, la Dirección General de Contrataciones Públicas, se reserva su facultad legal de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, especialmente en la excelencia y transparencia de las contrataciones públicas, por lo que, serán conocidas según el procedimiento correspondiente.

**PÁRRAFO III:** Los Oficiales de Cumplimiento Público serán rotados cuando sea necesario, a los fines de garantizar la imparcialidad y efectividad en el desarrollo del programa.

**ARTÍCULO 25. Recursos.** Cada sujeto obligado deberá:

- 1) Habilitar un espacio físico en condiciones adecuadas, sin riesgos para su seguridad y salud, que permita el desarrollo adecuado de las operaciones del oficial de cumplimiento público;
- 2) Reconocimiento institucional desde la Máxima Autoridad;
- 3) Dotar de recursos tecnológicos, técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la correcta implementación del programa, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la entidad.

*C.P.*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 26. Profesionalización de los Oficiales de Cumplimiento Público.** La Dirección General de Contrataciones Públicas promoverá la institucionalización y garantizará la formación especializada y periódica de los/as Oficiales de Cumplimiento en las áreas de su competencia. Con el ingreso al Programa de Cumplimiento, se desarrollará una jornada de capacitación y nivelación para todos los oficiales de cumplimiento seleccionados. Anualmente los oficiales de cumplimiento deberán recibir como mínimo:

- 1) Una capacitación especializada en materia de cumplimiento regulatorio.
- 2) Una capacitación especializada en materia de contratación pública.
- 3) Una capacitación especializada en gestión de riesgos e integridad.
- 4) Una capacitación especializada en prevención de lavado de activos.

**ARTÍCULO 27. Capacitación del sujeto obligado.** Las instituciones dentro del ámbito de aplicación del Programa de Cumplimiento Regulatorio para la Contratación Pública, bajo las directrices del oficial de cumplimiento público, deberán asegurar la realización de al menos tres (3) jornadas anuales de capacitación sobre cumplimiento normativo en materia de contrataciones públicas, transparencia, ética e integridad, gestión de riesgos y prevención de lavado de activos y sus delitos determinantes.

**SECCIÓN IV**  
**Del Comité de Oficiales de Cumplimiento Público**

**ARTÍCULO 28.** El Comité de Oficiales de Cumplimiento Público será el órgano de alineación de oficiales de cumplimiento público y seguimiento en la implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las contrataciones públicas.

**SECCIÓN V**  
**De la Mesa Técnica del Programa**

**ARTÍCULO 29.** La Mesa Técnica del Programa de Cumplimiento Regulatorio para la contratación pública será un órgano de carácter consultivo coordinado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, cuya finalidad es la de realizar aportes técnicos en las distintas materias de sus ámbitos institucionales para alcanzar la implementación satisfactoria del citado programa. La misma está conformada por:

- Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
- Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)
- Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- Unidad Antifraude de la Controlaría General de la República
- Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- Ministerio de Administración Pública (MAP)
- Superintendencia de Bancos (SB)
- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA)

**PÁRRAFO I:** Para incorporar nuevos miembros a la Mesa Técnica, el coordinador deberá presentar la propuesta con la justificación a la mesa.

**ARTÍCULO 30. Quórum.** La Mesa Técnica podrá sesionar con la mayoría simple de miembros, siendo obligatoria la presencia del coordinador para sesionar.

**SECCIÓN VI**  
Responsabilidades

**ARTÍCULO 31. Responsabilidad del Oficial de Cumplimiento Público.** El oficial de cumplimiento dentro del alcance de su rol preventor queda sujeto al régimen disciplinario contenido en la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**ARTÍCULO 32. Entrada en vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).

**ARTÍCULO 33. Derogaciones.** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogada la Resolución Núm. PNP-05-2021, emitida por esta Dirección General en fecha 18 de mayo del año 2021.

**ARTÍCULO 34.** Se ordena la notificación de la presente resolución a la Contraloría General de la República Dominicana y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (10) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
Lic. Carlos Pimentel Florenzán  
Director General



CPF/mem/kgf/crh/jap/lmr/dlc